

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando mal formada y que no ha lugar á decidir una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellón y el Juez de primera instancia de Viver.

Ministerio de Estado:

Contencioso.—Participando el fallecimiento de un súbdito español en el extranjero.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes relativas á personal de Registradores de la propiedad.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anuncios de vacantes de Registros de la propiedad.

Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Baltanás, Amurrio y Monóvar.

Orden de esta Dirección resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Agustín Rodríguez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Don Benito á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos autorizando la compra, por gestión directa, de los materiales que se expresan.

Otro autorizando el transporte, por sistema directo, de tres cañones al fuerte de Nuestra Señora de Guadalupe en Guipúzcoa.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por los Secretarios de Sala de la Audiencia de Granada contra un fallo de la Delegación de Hacienda de dicha provincia que les negó el derecho á la bonificación del 25 por 100 de las cuotas que por contribución industrial deben satisfacer.

Dirección general de la Deuda pública.—Anunciando á las Clases pasivas de Ultramar que figuran en las nóminas de incidencias, que desde el 28 del actual se satisfarán los haberes que les han correspondido hasta 31 de Diciembre de 1898.

Banco de España.—Anunciando las reglas acordadas por el Consejo de gobierno para la ejecución del art. 318 del nuevo reglamento.

Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente incoado por el Auxiliar del Cuerpo de Telégrafos D. Joaquín García relativo á exención del arbitrio municipal sobre los perros.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncien las vacantes de cátedras que se expresan.

Subsecretaría.—Anuncios de cátedras vacantes.

Subasta de las obras de reparación de la Colegiata de Cervatos, en Santander.

Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.—Memoria de los trabajos realizados por esta Junta (continuación).

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Aprobando la transferencia de la concesión del ferrocarril de las Arenas á Plencia.

Subasta de las obras de afirmado y adoquinado de una parte de los nuevos muelles de Málaga.

Subasta para la enajenación de la vía férrea de enlace entre Málaga y Almallones.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Citando á los señores que se expresan para que recojan una hoja de aprecio de fincas.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara.—Extravío de cartas de pago.

Delegaciones de Hacienda de las provincias de Cádiz y Jaén.—Edictos de citación.

Aduana Nacional de Barcelona.—Acuerdos de la Junta administrativa en expedientes administrativos judiciales.

Escuela de Artes é Industrias de Gijón.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante repetidor de la Sección técnica de esta Escuela.

Agencia ejecutiva de Murcia.—Notificando una providencia de apremio á los contribuyentes que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamando á los tenedores de carpetas representativas de intereses de las clases de Deuda municipal que se expresan, para hacer efectivo su importe.

Anunciando la adjudicación de varias parcelas de terrenos. Edictos de varios Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Castellón y el Juez de Viver, de los cuales resulta:

Que en 6 de Julio de 1899 se interpuso ante el Juzgado de Viver, por D. Ceferino Gómez Francés, demanda de juicio declarativo de menor cuantía contra D. Pedro Luis Jorge Rambeand, representante de la Sociedad del Ferrocarril Central de Aragón, sobre construcción de ciertas obras para paso de aguas destinadas al riego de un terreno del demandante:

Que admitida y contestada la demanda, el Gobernador de Castellón, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en las consideraciones que estimó oportunas, pero sin citar ningún texto legal en virtud del cual estimara que se hallaba atribuido á la Administración el conocimiento del asunto:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando las razones que creyó convenientes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que al requerir el Gobernador de Castellón al Juez de Viver, no citó disposición alguna en que se apoyara para reclamar el conocimiento del asunto:

2.º Que dicha omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver, por ahora, esta contienda jurisdiccional:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la arena, baldosas ordinarias, cal ordinaria, cal hidráulica, hierro forjado, hierro laminado, yeso ordinario, ladrillos ordinarios gruesos, delgados, prensados y de tres huecos; madera de pino de Aragón, plancha ondulada de cinc galvanizado y tejas lomadas que sean necesarias durante dos años para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza, con sujeción á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la ejecución, por sistema directo, del transporte de tres cañones de hierro entubados de 15 centímetros y de tres cureñas, con sus accesorios.

rios, desde el fuerte de San Marcos al de Nuestra Señora de Guadalupe, en Guipúzcoa.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determinan la excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvora de Granada para que compre directamente á la Sociedad Rheinisch Westfalische Sprengstoff Actien-Gesellschaft, domiciliada en Colonia (Alemania), una máquina para lavar y otra para pavonar la pólvora sin humo, debiendo ser sufragados los gastos que ocasione esta adquisición por el presupuesto extraordinario de la Península concedido en virtud de las leyes de 30 de Agosto de 1896, 10 de Junio de 1897 y 28 de Junio de 1898.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 10 de Diciembre último, comunicada á este Ministerio en 27 del mismo;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien mandar que se deje sin efecto la Real orden de 24 de Enero de 1900, en virtud de la cual se nombró Registrador de la propiedad de Orgiva á D. Emilio Rodríguez Urdillo, y que se declare nula la terna que sirvió de base á dicha Real orden, y que en su lugar se proceda por esa Dirección á la formación de nueva terna para la provisión del expresado Registro, en la que se dé preferente puesto á D. Manuel Rico Pimentel sobre D. Emilio Rodríguez Urdillo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1901.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Con sujeción á lo prevenido en el artículo 308 de la ley Hipotecaria, en relación con el número 3.º del 289 del reglamento para su ejecución;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado y por esa Dirección general, ha tenido á bien trasladar al Registro de la propiedad de Archidona, de tercera clase, á D. Ricardo Novillo Feltré, que sirve de Olivenza y es de igual clase y análogos productos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1901.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por los cuatro Secretarios de Sala de la Audiencia territorial de Granada contra el fallo de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, que les negó el derecho á la bonificación del 25 por 100 de las cuotas que por contribución industrial deben satisfacer:

Resultando que la Administración de Hacienda de la provincia de Granada, al formar la matrícula correspondiente al ejercicio próximo pasado, bonificó á los mencionados funcionarios judiciales con el 25 por 100 de que trata el núm. 1.º párrafo cuarto de la tabla de exención, deduciéndola de la cuota de 67'50 pesetas que por contribución industrial, correspondiente al ejercicio de la profesión, asignó á cada uno de los reclamantes:

Resultando que en virtud de orden de la Inspección general de Hacienda se formuló por la oficina de la provincia un cargo adicional á los Secretarios de Sala para cobrarles el 25 por 100 que se les había bonificado:

Resultando que notificada esta liquidación adicional á los interesados, recurren en alzada separadamente solicitando se les haga la bonificación dicha, porque teniendo á su cargo los Secretarios de Sala las mismas funciones que los Relatores y Escribanos de Cámara de que habla la instrucción, deben gozar de los beneficios de la exención que á aquéllos se otorgaban, aunque no cita expresamente la tabla de exenciones á los Secretarios de Sala:

Considerando que las reclamaciones de D. Mariano Alonso Calatayud, D. Mariano Jiménez, D. Juan B. Mirasol y D. Isidro M. Millet son idénticas por su objeto, se encuentran todos en la misma situación, militan en su favor y hacen uso de los mismos razonamientos é invocan y se acogen á las mismas disposiciones, por lo cual la resolución que se adopte respecto á cualquiera de ellos ha de influir necesariamente en la que se dicte para los demás, y de aquí que se esté en el caso de aplicar lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de Procedimientos, con tanto mayor motivo si se atiende á que no sólo hay identidad en cuanto al objeto que se proponen los reclamantes, sino en cuanto al alcance y transcendencia de la resolución que se dicte:

Considerando que los actuales Secretarios de Sala de las Audiencias han asumido las atribuciones y deben llenar las funciones que antes se hallaban encomendadas á los Relatores unas y á los Escribanos de Cámara otras, con arreglo á la disposición 11 de las transitorias de la ley orgánica del Poder judicial, y á otras de la misma ley, adicional á ésta y posteriores, y, por tanto, que siendo Secretarios de Sala los funcionarios que desempeñan los servicios de Relatores y Escribanos de Cámara, sin más que el cambio de nombres, les son aplicables las mismas disposiciones que á los Relatores y Escribanos de Cámara taxativamente se refieren:

Considerando que en la tabla de exenciones de la contribución industrial se dispone que los Relatores y Escribanos de Cámara de las Audiencias, para compensación de los asuntos de pobre y de las causas criminales en que tienen que intervenir, se les bonifique ó rebaje un 25 por 100 de la cuota que por contribución industrial deben satisfacer; y resultando que hoy los que tramitan esos asuntos de pobres y esas causas criminales, motivo de la bonificación, son los Secretarios de Sala, y teniendo en cuenta que los Relatores y Escribanos de Cámara han desaparecido casi por completo y han sido sustituidos por los repetidos Secretarios de Sala, y que respecto á éstos milita, no ya la misma razón, sino que es más eficaz, puesto que atienden á lo civil y á lo criminal, es evidente que debe alcanzarse la exención:

Considerando que, si bien es regla de interpretación que las excepciones deben aplicarse estrictamente y comprenden tan sólo á los que taxativamente se refieren, y tratándose aquí de una excepción de la regla general, parece que sólo debía tener aplicación á los Relatores y Escribanos de Cámara, que es á los mismos que se cita; sin embargo, como la razón de la excepción tiene el carácter de compensación, y bajo uno y otro aspecto hoy es casi exclusivamente aplicable á los Secretarios de Sala, la equidad y el principio que informa la excepción aconsejan que se atiendan comprendidos en la bonificación que concede á los Relatores y Escribanos de Cámara la tabla de exenciones, los Secretarios de Sala;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado y lo informado por ese Centro directivo, se ha servido resolver, con carácter general, que se rebaje el 25 por 100 de la cuota que por contribución industrial satisfacen los Secretarios de Sala de la Audiencia de Granada, por serles aplicable la exención que contiene respecto á los Relatores y Escribanos de Cámara el párrafo cuarto del núm. 1 de la tabla de exenciones unida al reglamento de la contribución industrial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la exención del arbitrio municipal sobre los perros, incoado por el Auxiliar del Cuerpo de Telégrafos D. Joaquín García del Real, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo, con fecha 18 de Diciembre próximo pasado, le ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la exención del arbitrio municipal sobre los perros, incoado por el Auxiliar del Cuerpo de Telégrafos D. Joaquín García del Real; y

Resultando que habiendo solicitado dicha exención D. Joaquín García, fué negada por acuerdo de la Alcaldía, que se revocó por acuerdo del Gobernador de esta provincia, á pesar del informe desfavorable de la Comisión provincial en 18 de Julio último:

Resultando que contra esta providencia recurrió el Alcalde ante V. E., y remitido el expediente á esa Superioridad, la Sección correspondiente de ese Ministerio propone se derogue, porque no puede el arbitrio de que se trata ser incluido entre los de que están exceptuados los funcionarios de Telégrafos, y que asimismo se declare que estos funcionarios no están exceptuados del pago de los arbitrios municipales autorizados sobre los perros, los anuncios y espectáculos públicos y del recargo sobre el impuesto de los carruajes de lujo y otros análogos que por razón de la materia que gravan no afectan de un modo forzoso á la posición y destino de los interesados; y

Considerando que las exenciones de los recargos sobre las cuotas por contribución de consumos y arbitrios de todas clases, establecidas á favor de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, se fundan sólo en la conveniencia de no gravar los modestos sueldos de que disfrutan, pero en manera alguna en establecer á su favor privilegios odiosos de que no disfrutaban los demás ciudadanos, sin que el común sentido pueda incluir en aquéllas excepción tan infundada como la de que aquí se trata, ni las mencionadas por la Sección de ese Ministerio.

La Sección es de parecer que procede revocar la providencia apelada del Gobernador de la provincia de Madrid, y declarar que los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos no están exceptuados del pago de los arbitrios municipales autorizados sobre los perros, los anuncios y espectáculos públicos, y del recargo sobre el impuesto de carruajes de lujo y otros análogos, que por razón de la materia que gravan no afectan de un modo forzoso á la posición y destino de los interesados.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1901.

P. C., LUIS ESPADA

Sr. Gobernador civil de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á concurso de excedentes, con arreglo á los Reales decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre últimos, la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, vacante en el Instituto de Burgos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á concurso de excedentes, con arreglo á los Reales decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre últimos, la cátedra de Castellano y Latín, vacante en el Instituto de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á concurso de excedentes, con arreglo á los Reales decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre últimos, la cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Cuenca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á concurso de excedentes, con arreglo á los Reales decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre últimos, la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Córdoba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Amberes participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Higinio de la Casa, ocurrida en Namur el día 21 de Octubre último.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Agustín Rodríguez Mellado contra la negativa del Registrador de la propiedad de Don Benito á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que D. Juan Setién y Ortiz, por sí y como tutor del menor de edad D. Antonio de la Colina, otorgó poder, por escritura de 24 de Marzo de 1897, á favor de D. José Gómez y Cidoucha, vecino de Don Benito, para que le representase y defendiese en los negocios que le pudieran interesar en esta ciudad ó en otro cualquier pueblo de Extremadura, y especialmente para que reclame y perciba las cantidades que ahora y en lo sucesivo se les adeuden, ya sea al menor referido, ya al mismo otorgante, «produciendo de lo que perciba y cobre oportunos resguardos, cartas de pago, finiquitos y cancelaciones de hipotecas»:

Resultando que el apoderado D. José Gómez y Cidoucha acudió al Consejo de familia del expresado menor, constituido en la ciudad de Don Benito, manifestando que, constandingo á los individuos del Consejo la legitimidad de su apoderamiento, y que dicho menor tenía un crédito hipotecario contra la testamentaria de D. Eduardo Gómez y Feliu, vecino que fué de Medellín, hacía presente que dicho crédito se hallaba ya liquidado y satisfecho, y que, por tanto, estaba en el caso, como tal apoderado, de pedir la autorización del Consejo para poder otorgar la oportuna carta de pago y cancelación de hipoteca, con arreglo á lo prevenido en el núm. 5.º del art. 269 del Código civil:

Resultando que dicho Consejo, en sesión de 25 de Septiembre de 1898, «penetrado de la procedencia de la pretensión del Sr. Cidoucha, acordó por unanimidad concederle la autorización que solicita», y en su virtud, el Sr. Cidoucha otorgó en 26 de Septiembre de 1898, como apoderado del tutor Don Juan Setién y Ortiz, la correspondiente escritura de cancelación del susodicho crédito hipotecario, insertándose en la misma el certificado expedido por el Presidente del mencionado Consejo, en la que se hacen constar los referidos extremos:

Resultando que presentada copia de dicha escritura en el Registro de la propiedad, le puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción del precedente documento por falta de capacidad en el otorgante, puesto que no se considera válido el poder que ostenta en cuanto al objeto

del mismo título; y no pareciendo subsanable la indicada falta, tampoco es admisible la anotación preventiva»:

Resultando que D. Agustín Rodríguez Mellado, Notario autorizante de dicha escritura de cancelación, interpuso este recurso contra la calificación del Registrador, pidiendo declaración de estar aquélla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, alegando los fundamentos siguientes: que establecida la tutela, primeramente para la educación, crianza y defensa del que no se puede valer á sí mismo, y accesoriamente para la administración y gobierno de sus bienes, se deduce que para estas funciones secundarias, aunque importantísimas, deben aplicarse los principios generales del derecho, y, por consecuencia, entenderse que pueden ser materia de mandato, puesto que el Código civil no lo prohíbe, como indica su art. 300, con lo que se hace partícipe á los menores de los beneficios que dicho contrato de mandato reporta, sin que puedan recibir perjuicio, porque el tutor los indemnizaría, como mandante y obligado por los actos de su mandatario; y que aunque de orden moral, es muy de apreciar la circunstancia que concurre en este caso de que el mandatario del tutor es también tutor testamentario, en defecto del que ejerce, nombrado por la madre del menor, con relevación de fianza:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad, sostuvo la procedencia de su nota, manifestando que el tutor no puede delegar sus facultades en un apoderado, ni aun tratándose de lo concerniente á los bienes del menor, supuesta la naturaleza esencialmente ética de la tutela, porque aunque es de apreciar la diferencia que el Notario señala, respecto á los actos del tutor, en cuanto á la persona y á los bienes del pupilo, cree que los artículos 201 y 237 del Código civil impiden los apoderamientos generales por el tutor, como opuestos á la unipersonalidad del mismo que proclaman esos preceptos, informados en la prohibición que fijaba la Ley 17, título 16 de la Partida 6.ª:

Resultando que el Juzgado dictó auto declarando no haber lugar á la inscripción solicitada por el Notario y confirmando la nota del Registrador, fundándose en que la tutela se refiere hoy lo mismo á la persona que á los bienes, siendo una especie de patria potestad, y de ahí que el cargo de tutor sea personalísimo y sus facultades no puedan delegarse si no han de ser letra muerta los artículos 201 y 237 del Código civil:

Resultando que el Notario recurrente apeló de la resolución del Juez Delegado, y reprodujo en escrito dirigido al Presidente de la Audiencia las consideraciones que hizo anteriormente, y manifestó no ser aplicables al caso las citas legales que hace el Registrador y que sirvieron de fundamento al acuerdo del Juez, y que de prevalecer la opinión que impugnaba tendrían los tutores que multiplicarse de un modo imposible, cuando, existiendo intereses de sus pupilos en diversos puntos, tuvieran que constituirse en todos ellos:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez por sus mismos fundamentos, y por entender que el tutor está obligado á desempeñar la tutela por sí, á no ser que el Consejo de familia le autorice para que en casos especiales delegue en el protutor ó en otra persona, por ser beneficioso al menor:

Vistos los artículos 201, 237, 275, 1.713, 1.719 y 1.976 del Código civil:

Considerando que ningún precepto legal vigente exige que el tutor ejecute por sí mismo ó personalmente todos los actos inherentes al ejercicio de su cargo, tanto en lo que respecta á la persona del menor como á sus bienes, puesto que la Ley 17, tit. 16 de la Partida 6.ª, que alega el Registrador en apoyo de su negativa, ha sido derogada por el art. 1.976 del Código civil:

Considerando que entre las prohibiciones que el art. 275 de este Código impone al tutor no se encuentra mencionada la de autorizar á un tercero para que como mandatario del mismo pueda ejercer alguno de los actos concernientes al ejercicio de la tutela:

Considerando que el art. 201 de dicho Código, invocado por el Registrador, sólo tiene por objeto, y así resulta claramente de su texto, derogar la antigua doctrina legal, fundada en las Leyes 7 y 11, tit. 16, Partida 6.ª, según la cual, la tutela podía ser ejercida por varios tutores conjuntamente, y el art. 237 del mismo Código legal, invocado también por dicho funcionario, se contrae únicamente á determinar las personas inhabilitadas para ser tutores y protutores, y no tiene, por tanto, relación alguna con la cuestión de que se trata:

Considerando que no habiendo infringido precepto alguno el tutor D. Juan Setién y Ortiz al otorgar la escritura de poder especial para cancelar hipotecas en favor de D. José Gómez y Cidoucha, ha podido éste, con arreglo al art. 1.713 del Código civil, después de haber obtenido la autorización del Consejo de familia que exige el art. 269, núm. 5.º, del mismo Código, otorgar la escritura de cancelación de hipoteca que ha motivado el presente recurso, la cual, por consiguiente, no adolece del defecto insubsanable que la atribuye el Registrador en su nota denegatoria;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, que dicha escritura no adolece del expresado defecto, y que, en su consecuencia, se halla redactada con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y es, por consiguiente, inscribible en el Registro.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Baltanás, Amurrio y Monóvar.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BALTANÁS

D. Antonio López González.
Francisco Castro Pérez.
Atilano Alonso.
Miguel Rato Fraile.
Román Arjona y Arjona.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AMURRIO

D. Francisco Marco.
Juan Manuel Calvo Madroño.
Joaquín Domínguez.
Clemente Alana Lis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONÓVAR

D. Ricardo Juan García.
Santiago Baglietto Leante.
Juan Herrero Poveda.
Pasqual Aragonés Cani.
Agustía Enciso Unzué.

D. Diego Pazos García.
Juan N. Alonso Zegri.
Leopoldo Puerta Peláez.
Antonio Trigueros Ruiz.
Bonifacio Villazón Fernández.
Augusto Hernández Martín.
Ildefonso García Repeto.
Jenaro Genovés.
Eliseo Guardiola Valero.
Atilano Alonso.
José Morell Terry.
Luis de Sola Muñoz.
Evaristo de la Riba y González.
Francisco Castro Pérez.
Román Arjona Arjona.
Francisco Suárez Fernández.
Celestino Álvarez García.
Blas López Mazón.
Vicente Pallarés Sanchiz.
Angel Antonio Mata Esteve.
Enrique González Mata.
José Colomer Picó.
Victor Navarro Reig.
Weremundo Bellod Ocaña.
Antonio Balcells Bru.
Zenón Puyal Fando.
Antonio López González.
Miguel Rato Fraile.
Mariano Gaité Heredia.
Francisco Molero Levenfeld.
José Vilar del Valle.
Joaquín Camilleri Climent.
Ricardo Novillo Feltrell.
Alfredo Gómez de la Serna.
Eduardo Sobrino Codesido.
Landelino Moreno García.

Madrid 10 de Enero de 1901.—El Director general, B. Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Castellote, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Enero de 1901.—El Director general, B. Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Balorado, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Enero de 1901.—El Director general, B. Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puebla de Trives, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Enero de 1901.—El Director general, B. Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Molina de Aragón, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Enero de 1901.—El Director general, B. Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Aliaga, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.375 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Enero de 1901.—El Director general, B. Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Olivenza, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Cáceres, con fianza de 1.875 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre Registradores excedentes de Ultramar de la misma categoría, según lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 28 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Enero de 1901.—El Director general, B. Oliver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Escalafón de empleados del Cuerpo de Correos, cerrado en 31 de Diciembre de 1900.

Director general: Excmo. Sr. D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, Marqués de Portago.

NÚMERO	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	
Excedente...	15	Diciembre	1835	Jefe de Administración de primera clase. Excmo. Sr. D. Federico Bas y Moró.....	11	9	22	»
				Jefes de Administración de segunda clase.				
1	21	Enero	1842	D. Alfredo Goicoerrotea y Montoro.....	4	2	4	»
2	11	Diciembre	1836	Antonio Corona Blasco	»	3	3	»
				Jefes de Administración de tercera clase.				
1	24	Julio	1837	D. Jesús de Andrés Sánchez.....	1	6	4	»
2	25	Agosto	1838	Luis Jorro y Galicia	»	3	3	»
				Jefe de Administración de cuarta clase.				
1	31	Mayo	1842	D. Segundo Abadía y Sesma.....	»	3	3	»
				Jefes de Negociado de primera clase.				
1	2	Julio	1840	D. Eduardo Verdegay y Fiscowich.....	4	2	»	»
2	20	Junio	1845	Fernando Bordallo Visado.....	2	5	20	»
3	18	Noviembre	1842	Manuel Vázquez y Gómez.....	1	»	11	»
4	21	Noviembre	1836	Luis de Bonilla y Alcázar.....	»	11	18	»
5	21	Febrero	1842	Fernando del Río González.....	»	3	3	»
				Jefes de Negociado de segunda clase.				
Supernum.º	19	Junio	1843	D. Gervasio de La Madriz Panchón.....	5	1	11	Licencia ilimitada.
1	8	Julio	1840	Cayetano Castrillón y Lecuna	5	1	9	»
2	1.º	Octubre	1844	Remigio Asensio y García	4	2	»	»
3	30	Agosto	1845	Guillermo Casanueva y Altillo	2	8	20	»
4	19	Marzo	1840	José Gascón y Gil	2	5	20	»
5	19	Febrero	1840	Gabino Rodríguez de Llano.....	2	5	4	»
6	24	Febrero	1839	Modesto Ruiz Martínez.....	1	7	5	»
7	19	Enero	1858	Carlos Flórez Fonvielle	1	»	11	»
8	17	Mayo	1840	Emilio Villalba Llofríu.....	1	»	8	»
9	30	Julio	1849	José Barroeta Jiménez.....	»	11	18	»
Supernum.º	26	Septiembre	1855	Juan Gualberto López Valdemoro.....	»	11	18	Licencia ilimitada.
10	21	Abril	1851	Manuel Caces Gorbea.....	»	11	18	»
11	11	Abril	1846	Pedro López Alonso.....	»	3	3	»
12	1.º	Diciembre	1844	Arturo Salinas Medinilla Gogénola	»	»	24	»
				Jefes de Negociado de tercera clase.				
1	10	Diciembre	1852	D. Pelayo Correa Diumovich.....	4	3	14	»
2	9	Octubre	1850	Dionisio Doblado y Arquero.....	4	1	19	»
3	25	Enero	1854	Ismael González Solesio.....	4	1	9	»
4	25	Junio	1844	Guillermo de Llera y Donaire.....	4	»	23	»
5	4	Abril	1847	Manuel de Cerezadas y López.....	4	»	12	»
6	24	Diciembre	1862	Manuel de Vicente y Tutor.....	2	11	18	»
7	10	Marzo	1858	Fernando Aguirre Navarro.....	2	8	20	»
8	16	Enero	1852	Francisco de la Fuente y Ruiz.....	2	8	20	»
9	6	Abril	1852	Vicente Ceballos Angulo.....	2	6	1	»
10	5	Febrero	1861	José García Torres	2	5	20	»
11	10	Julio	1851	Pedro Gamboa Coromina.....	2	5	4	»
12	11	Febrero	1853	Julio Jiménez y García Izquierdo.....	1	8	19	»
13	12	Octubre	1844	Indalecio García Varela.....	1	7	5	»
14	14	Julio	1863	Manuel Moles y Pons.....	1	»	11	»
15	23	Diciembre	1846	Eduardo Espada Guntín	1	»	8	»
16	19	Marzo	1841	Joaquín Ruiz Blanch.....	»	11	18	»
17	28	Junio	1845	Manuel Valera Frutos.....	»	11	18	»
18	18	Septiembre	1858	Enrique Fajarnés y Tur.....	»	3	3	»
19	19	Noviembre	1849	Antonio La Chambre Domínguez.....	»	»	24	»
				Oficiales de primera clase.				
1	28	Abril	1843	D. Prudencio de Benito Izquierdo.....	14	6	11	»
2	18	Octubre	1849	Gustavo Barroso y Alvarado.....	13	9	10	»
3	5	Julio	1859	Enrique Álvarez Pasarón.....	12	10	17	»
Supernum.º	22	Julio	1861	Cándido Peña y Gallegos.....	12	4	17	Licencia ilimitada.
4	7	Agosto	1853	Eduardo Arteaga de la Vega.....	12	1	3	»
5	30	Abril	1845	Galo Velasco Panadero.....	11	11	6	»
6	5	Febrero	1839	Fernando Gómez Martínez.....	11	10	3	»
7	3	Septiembre	1848	Leopoldo Villalgordo y López.....	11	6	17	»
8	4	Abril	1846	Laureano Casala y Cristiani.....	4	2	25	»
9	9	Abril	1835	Demetrio Bañuelos é Ibarra.....	4	1	17	»
10	30	Junio	1858	Marcial Meruéndano Pérez.....	4	1	17	»
11	14	Febrero	1851	Emilio González y Gálvez.....	4	1	10	»
12	27	Mayo	1858	Roberto Robert y López.....	4	1	10	»
13	15	Febrero	1844	Juan Bautista Gayoso y Durán.....	4	»	20	»
14	25	Abril	1849	Federico Romana y España.....	4	»	20	»
15	30	Enero	1854	Jesús Bua y Pintos.....	4	»	12	»
16	22	Agosto	1838	Federico Tinoco y Rey.....	3	8	25	»
17	17	Noviembre	1851	José Martínez Herranz.....	3	»	2	»
18	21	Abril	1832	Antonio Soto y Cañas.....	2	11	18	»
19	4	Marzo	1835	Casimiro Zabaleta Larruga.....	2	8	20	»
20	13	Octubre	1845	Marcial Echazarreta Zurbano.....	2	8	20	»
21	31	Mayo	1850	Ramón Rodríguez Martínez.....	2	7	28	»
22	19	Agosto	1839	Joaquín Lleonaart Costa.....	2	7	3	»
23	9	Septiembre	1860	Isidro Asensio Taboada.....	2	5	20	»
24	29	Julio	1853	Pelayo Izquierdo Sarmiento.....	2	5	20	»
25	13	Enero	1847	Adriano Pineda Rodríguez.....	2	5	4	»
26	22	Diciembre	1836	Francisco Alvarez Alexandrez.....	1	11	»	»
27	2	Septiembre	1837	Antolín Díez Navarro.....	1	7	5	»
28	13	Agosto	1844	Juan José López Rodríguez.....	1	7	5	»
29	7	Marzo	1857	José Sánchez Toscano.....	1	6	5	»
30	7	Julio	1850	Miguel de Uribe Rivera.....	1	6	5	»

NÚMERO	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	
31	21	Noviembre	1859	D. Manuel de la Espada Aldana	1	>	11	>
32	23	Abril	1852	Carlos Gamarra Velázquez	1	>	8	>
33	19	Octubre	1844	Francisco Soldevilla Agost.	>	11	18	>
34	27	Septiembre	1847	Manuel Izquierdo González	>	11	18	>
35	2	Noviembre	1854	Carlos Montero Benavides	>	3	3	>
36	19	Octubre	1848	Pedro Molina y Vicente	>	>	26	>
37	20	Julio	1832	José González Alvarez	>	>	24	>
Oficiales de segunda clase.								
1	25	Agosto	1841	D. Luis Canillas y Baquero	6	2	25	>
2	8	Octubre	1832	Agustín Blanco Matanzas	4	11	16	>
3	24	Octubre	1839	Manuel Aris y Ginteras	4	11	16	>
4	29	Abril	1842	Juan Marín y Marín	4	10	23	>
Supernum.º	18	Marzo	1848	Abraham Estella y Aceña	4	9	4	Licencia ilimitada.
5	12	Enero	1845	Benito Muro y Caballero	4	9	3	>
6	12	Junio	1851	Nazario Flores y Bustamante	4	7	29	>
7	19	Marzo	1853	José Velasco y Cobos	4	6	27	>
8	10	Octubre	1850	José Rivas y Rivas	4	2	29	>
9	7	Agosto	1857	José María Jalón y López Menchero	4	2	>	>
10	5	Abril	1855	José Santandreu y Largier	4	1	10	>
11	3	Mayo	1847	Juvenal Martínez é Ibáñez	4	>	20	>
12	13	Marzo	1848	Leandro Arguiñariz y Noain	4	>	20	>
13	4	Marzo	1851	Emilio Suárez Trillo	4	>	2	>
Supernum.º	20	Diciembre	1853	José Fernández y Martínez Hermosa	4	>	2	Licencia ilimitada.
14	14	Agosto	1866	Rafael López y Oyarzábal	4	>	2	>
15	26	Julio	1845	Pantaleón Esteban y Tornero	4	3	6	>
16	10	Noviembre	1841	Ricardo Herrero y Cabello	3	10	6	>
17	15	Julio	1865	Federico Gavidia y Gago	3	8	25	>
18	19	Enero	1844	Teodoro Fernández de la Somera	3	8	25	>
19	27	Diciembre	1855	Manuel López Sánchez	2	8	20	>
20	21	Abril	1843	Manuel Echazarreta Zurbano	2	8	20	>
21	14	Septiembre	1859	Luis María Jorro Barber	2	8	20	>
22	26	Septiembre	1856	Antonio Martín Rojas	2	8	20	>
23	31	Enero	1844	Germán Manrique Carmena	2	3	25	>
24	17	Febrero	1854	Eladio Martínez García	2	7	28	>
25	17	Diciembre	1844	Juan Miguel González Crousellas	3	3	2	>
26	12	Febrero	1848	Antonio Herráiz Lorenzo	2	7	28	>
27	25	Junio	1836	Faustino Eloy Rojas Borrego	2	7	3	>
28	24	Marzo	1855	Martín Sáez García	2	6	1	>
29	29	Marzo	1844	Joaquín María Payá Soria	2	5	20	>
30	5	Noviembre	1846	Pedro Avilés Muñoz	2	5	4	>
31	4	Enero	1832	Pedro Carrillo Galiano	2	2	13	>
32	23	Julio	1845	Arturo González Fernández	2	>	25	>
33	1.	Junio	1849	Jacinto Acosta Blanco	2	>	2	>
34	11	Agosto	1836	Lorenzo Aygües Montasinos	1	11	>	>
35	18	Febrero	1846	Fermín Elejalde López	1	7	5	>
36	24	Enero	1844	Federico Muñoz Marín	1	7	5	>
37	13	Septiembre	1850	Francisco Pelarda Rodríguez	1	6	5	>
38	18	Noviembre	1849	Ernesto Jiménez Iglesias	1	6	5	>
39	15	Julio	1842	José Brea González	1	6	5	>
40	20	Mayo	1837	Sebastián Segura Alcuda	1	6	5	>
41	28	Octubre	1834	Francisco Aragón del Aguila	1	6	5	>
42	20	Marzo	1839	José Fernández Suárez	1	6	5	>
43	13	Marzo	1847	Ramón Alvarez Tubau	1	>	11	>
44	9	Julio	1843	Ildefonso González Corvo	1	>	11	>
45	6	Octubre	1846	Severino Bernárdez Márquez	1	>	8	>
46	12	Octubre	1853	Manuel Martínez Poyatos	>	11	18	>
47	12	Septiembre	1842	Delfino Vergara Colombo	>	9	4	>
48	22	Enero	1846	Vicente Parrilla y Rada	>	3	3	>
49	5	Noviembre	1851	Francisco Toro Somosierra	>	2	27	>
50	27	Agosto	1837	Ginés Carrión Santero	>	1	7	>
51	20	Febrero	1843	Francisco Moreno Rodríguez	>	>	26	>
52	26	Febrero	1852	Alejandro González y Sánchez	>	>	26	>
53	19	Enero	1854	Canuto Sancho de Mata	>	>	24	>
Oficiales de tercera clase.								
1	14	Noviembre	1853	D. Lorenzo Moreno de la Rueda	5	9	9	>
2	6	Octubre	1859	Juan González Fernández	5	9	8	>
3	30	Julio	1832	Senén García Frutos	5	6	23	>
4	13	Junio	1851	Antonio Martínez García	5	6	23	>
5	6	Abril	1860	Luis Barrio Palenciano	5	5	29	>
6	1.	Julio	1848	Casto Cerrato y Collados	5	4	26	>
7	14	Septiembre	1862	Pedro Bolín y Cámara	5	1	12	>
8	20	Noviembre	1852	Federico Martos y García	5	1	15	>
9	12	Junio	1853	Manuel Martínez Rosales	4	11	16	>
10	5	Junio	1855	José Cocina y Debén	4	9	3	>
11	12	Marzo	1855	Santiago Hernán Carrillo	4	9	>	>
12	14	Julio	1853	Vicente Gil é Hidalgo	4	6	27	>
13	17	Julio	1854	Federico de Callaba y Fernández	4	5	4	>
14	17	Mayo	1849	Manuel Artacho y Pino	4	2	29	>
15	20	Septiembre	1847	Prudencio Lucas y Sánchez	4	2	29	>
16	25	Marzo	1864	José Moreno Pineda	4	2	>	>
17	12	Mayo	1833	Salvador Casas de Tord.	4	2	>	>
18	10	Septiembre	1841	Nicolás Hernández Cabredo	4	2	>	>
19	24	Febrero	1859	Juan de Mora y García Borrero	4	1	17	>
20	13	Marzo	1854	Abelardo Butrón y Merino	4	1	10	>
21	15	Diciembre	1849	Juan García y Fernández	4	>	20	>
22	9	Agosto	1856	Benjamín Díaz Recamán	4	>	20	>
23	5	Noviembre	1836	Carlos Permisan é Isaba	4	>	20	>
24	26	Marzo	1836	Braulio Gutiérrez y Alvarez	4	>	20	>
25	17	Abril	1852	Elias Lasala y Bayo	4	>	20	>
26	14	Enero	1852	Leopoldo Ariza y Jaén	4	>	12	>
27	20	Junio	1847	Pablo Martínez Alvarez	4	>	2	>
28	22	Julio	1854	Mariano Beltrán y Simón	4	>	2	>
29	10	Enero	1864	Emilio Rodríguez y Herranz	4	>	2	>
30	23	Agosto	1848	Leopoldo Rojas de Gracia	3	11	4	>
31	11	Septiembre	1832	Jacinto Yagüe y López	3	10	6	>
32	23	Noviembre	1846	Cecilio Fernández Reyes	3	8	25	>
33	24	Diciembre	1862	Francisco García de la Lama	3	8	25	>
34	14	Septiembre	1867	Jesús Morencos y Bordonadas	3	8	25	>
Supernum.º	5	Noviembre	1834	Ramón Ortiz de Cantos	3	6	8	Licencia ilimitada.
35	16	Julio	1850	José Rodríguez y Pérez	3	3	2	>
36	10	Febrero	1862	Lucas Izquierdo y Arias	3	1	21	>
37	2	Noviembre	1849	Ramón Sánchez González	2	8	20	>
38	5	Agosto	1838	Oswaldo Santos y García Herreros	2	8	20	>
39	26	Febrero	1843	Alejandro Castellanos Alcaide	2	8	20	>
40	27	Junio	1851	Marcial Castro Minguez	2	8	20	>
41	2	Abril	1861	Francisco Gómez Alía	2	8	20	>
42	19	Mayo	1843	Pedro Martín Fernández	2	7	28	>
43	31	Enero	1845	Manuel Baró Solís	2	6	8	>
44	25	Agosto	1858	Guillermo Capdevila Fernández	2	7	28	>
45	24	Febrero	1864	José María Ortega y Aguilera	2	7	28	>
46	10	Abril	1838	Diego de Raya Furriel	2	7	28	>
47	23	Febrero	1864	Antonio Rojo Puertas	2	6	1	>
48	19	Junio	1839	Eustaquio Pancorbo Izquierdo	2	6	1	>
49	8	Enero	1864	Angel Mommeneu López	2	6	1	>

NÚMERO	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	
50	28	Agosto	1849	D. Agustín Herrador Velilla	2	5	20	»
51	9	Abril	1832	Antonio Porta Tablas	2	5	20	»
52	9	Abril	1856	José María Espinosa Rodríguez	2	5	4	»
53	24	Noviembre	1854	Gregorio de León Bravo Laguna	2	5	4	»
54	21	Octubre	1860	Pedro Thomas García	2	2	13	»
55	29	Diciembre	1850	Landelino Vila Belda	2	»	25	»
56	5	Febrero	1860	Ricardo Camuñas Rivera	2	»	25	»
57	19	Abril	1838	Pío Hermógenes Ocio López	2	»	2	»
58	26	Julio	1840	Santiago Alvarez Huerta	1	9	29	»
59	8	Enero	1845	Julián Cebrián Sierra	1	9	29	»
60	17	Mayo	1845	Juan López Vinuesa	1	9	29	»
61	27	Diciembre	1842	Federico Agrasot Juan	1	7	5	»
62	25	Mayo	1851	Esteban Pérez Cernuda	1	7	5	»
63	21	Septiembre	1848	Antonio Rodríguez Quintana	1	7	5	»
64	18	Junio	1850	Severino Somoza Losada	1	6	5	»
65	27	Noviembre	1846	Bautista Alonso Corripio	1	6	5	»
66	6	Abril	1852	Alvaro Guirao Jaén	1	6	5	»
67	27	Agosto	1845	Pascual Ruiz Enríquez	1	6	5	»
68	19	Mayo	1848	Félix Darán y Rufas	1	6	5	»
69	2	Junio	1847	Juan Dávila y López	1	6	5	»
70	11	Febrero	1838	Juan Rodríguez Méndez	1	5	4	»
71	20	Enero	1844	Antonio Tejado Rubio	1	»	11	»
72	12	Noviembre	1855	Mariano Fernández Recio	1	»	8	»
73	12	Diciembre	1844	Rafael María de Soto y Gómez	»	11	18	»
74	28	Diciembre	1864	José García Sansalony	»	11	18	»
75	20	Abril	1855	Atilano Requejo Muñoz	»	9	4	»
76	13	Marzo	1841	Lino de Torres Rivero	»	8	5	»
77	14	Febrero	1859	Claudio Conejo Suárez	»	3	3	»
78	30	Octubre	1841	Claudio García Pérez	»	2	27	»
79	14	Junio	1844	Basilio Alvarez y Alvarez	»	2	13	»
80	16	Noviembre	1854	Fernando Delenz y Zorzano	»	2	»	»
81	28	Abril	1842	José Granés Chirivella	»	1	7	»
82	15	Enero	1862	José Pérez Cossío Lisón	»	»	26	»
83	27	Septiembre	1846	Cosme Jiménez Ochando	»	»	26	»
84	25	Abril	1846	Gabriel Cabrera Prieto	»	»	24	»
Oficiales de cuarta clase.								
1	22	Febrero	1845	D. Edgardo Fernández Cabo	5	10	15	»
2	13	Abril	1830	Francisco Urbano Serrano	5	10	6	»
3	7	Enero	1858	Luis Jiménez Verdejo	5	10	6	»
4	6	Diciembre	1854	José María Gámez y López	5	10	4	»
5	1.	Noviembre	1856	Santos Pariente y Alonso	5	10	4	»
6	7	Junio	1845	Cesáreo Corrales y Martínez	5	10	4	»
7	3	Noviembre	1858	Huberto Dueñas y Arévalo	5	10	»	»
8	17	Enero	1840	Tomás Armayor y Pañoso	5	9	11	»
9	11	Octubre	1830	Pedro Arandés y Giol	5	9	10	»
10	12	Enero	1863	Miguel Delgado Monroy	5	9	10	»
11	8	Marzo	1852	Isidoro Juan y Muriel	5	9	9	»
12	17	Abril	1853	Juan Altamirano y Diaz	5	9	9	»
13	26	Mayo	1859	Gustavo Rodeiro y Mañach	5	9	8	»
14	8	Junio	1841	José Muñoz de la Mata	5	6	23	»
15	2	Octubre	1850	Pascual Gallegos y Sola	5	6	23	»
16	10	Marzo	1849	Casimiro Montojo Aguas	5	4	»	»
17	10	Octubre	1828	Luis Blanco y Sánchez	5	»	15	»
18	5	Noviembre	1854	Antonio Fernández y Sánchez	5	»	15	»
19	2	Febrero	1853	Gerardo Lois y Camino	5	»	15	»
20	9	Septiembre	1832	José Gutiérrez y Vega	5	»	12	»
21	5	Julio	1843	Miguel Cabezon y Martínez	4	10	18	»
22	14	Abril	1856	Juan Utrilla y Utrilla	4	10	11	»
23	5	Diciembre	1850	Adolfo González Gómez	4	10	9	»
24	6	Octubre	1849	Eduardo Moreno y Bravo	4	9	3	»
25	16	Enero	1858	Ricardo López Palacios	4	9	2	»
26	10	Septiembre	1842	Antonio Aguilar Alcázar	4	7	29	»
27	30	Diciembre	1856	Demetrio Santiago y Diaz	4	7	29	»
28	1.	Abril	1867	Francisco Muñoz Sánchez	4	6	28	»
Supernum.º	23	Diciembre	1836	Antonio Carbonell y Alonso	4	6	27	Licencia ilimitada.
29	6	Febrero	1853	Teófilo Díez y Acebedo	4	5	4	»
30	26	Noviembre	1867	Evaristo Fernández San Miguel y de Quintana	4	5	4	»
31	17	Marzo	1856	José Zapatero Marcuello	4	3	15	»
32	19	Febrero	1872	Godofredo Figueroa García	4	3	14	»
33	28	Noviembre	1855	José Aranda Navarro	4	2	29	»
34	29	Julio	1843	Camilo Somoza y Serrano	4	2	27	»
35	30	Mayo	1866	Juan Jesús Solsona Baselga	4	2	27	»
36	24	Julio	1849	Santiago Gutiérrez Roldán	4	2	27	»
37	27	Noviembre	1855	Eduardo Bacciarini Zapata	4	2	»	»
38	9	Marzo	1858	José Martín y Domínguez	4	2	»	»
39	24	Octubre	1863	Rafael González y Rodríguez	4	2	»	»
40	25	Abril	1848	Juan López y García	4	1	29	»
41	6	Junio	1866	Gorgonio Ballesteros Zamorano	4	1	29	»
42	15	Julio	1867	Francisco Sarget y Barceló	4	1	17	»
43	30	Noviembre	1848	Marcial Laurido y Laurido	4	1	10	»
44	23	Enero	1853	Antonio Jiménez y Cambero	4	1	10	»
45	3	Mayo	1857	Manuel González y García	4	1	10	»
46	15	Abril	1856	Teodoro Menacho Rebollar	4	»	20	»
47	2	Julio	1864	Alberto Somoza y Armas	4	»	20	»
48	4	Noviembre	1846	Federico Sánchez y Delgado	4	»	20	»
49	12	Noviembre	1854	Millán Llorente y Sanz	4	»	20	»
50	30	Noviembre	1851	Félix Marcelino Tejada y Sevilla	4	»	20	»
51	14	Junio	1871	Enrique Huelves y López	4	»	2	»
52	10	Octubre	1857	Luis Recio y Diaz	4	»	2	»
53	18	Octubre	1871	Federico Bas y Vasallo	4	»	2	»
54	6	Agosto	1829	Cayetano Pérez Valls	4	»	2	»
55	27	Julio	1866	Ramón de Otto y Barca	3	11	4	»
56	22	Noviembre	1850	Ramón Ortí y Brull	3	11	4	»
57	19	Septiembre	1848	Javier Formigo y Martínez	3	10	6	»
58	12	Marzo	1861	Juan Sánchez Molina	3	10	6	»
59	6	Enero	1853	Joaquín Navarro y Fernández-Alarcón	3	8	25	»
60	31	Agosto	1838	Emiliano Quintanilla y Torres	3	8	25	»
61	14	Julio	1857	Manuel Velasco Abascal	3	8	25	»
62	21	Diciembre	1860	Antonio Vázquez Pedrinaci	3	6	8	»
63	22	Abril	1848	Agustín Cayo y García López	3	6	8	»
64	4	Octubre	1854	Leopoldo Carrión y Enríquez	3	6	8	»
65	28	Febrero	1843	Román Hernández García	3	1	21	»
66	22	Agosto	1866	Carlos Tremoulet y Carmona	3	»	2	»
67	15	Enero	1850	Antonio Gascón y Gimbao	3	»	2	»
68	14	Febrero	1855	Carlos Hontalba Huerta	2	8	20	»
69	31	Enero	1852	Pedro Pedraz García	2	8	20	»
70	3	Diciembre	1833	Francisco González del Campo	2	8	20	»
71	8	Octubre	1845	Juan Alcántara Hugo	2	8	20	»
72	3	Marzo	1844	José Ramírez y Valiente	2	8	20	»
73	27	Agosto	1850	José Recio Diaz	2	8	20	»
74	2	Enero	1863	Francisco Cabanzón Hernández	2	8	25	»
75	1.	Noviembre	1835	Santos Berros Hevia	2	7	28	»
76	5	Mayo	1846	Ricardo Carreño Tapia	2	7	28	»
77	23	Mayo	1847	Santiago Palacios Maté	2	7	28	»
78	19	Julio	1864	Carlos Esteban López Infantes	2	8	25	»
79	3	Mayo	1839	José Lamit de la Rosa	2	7	3	»
80	6	Noviembre	1842	Alejandro Amor García	2	6	1	»

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 6 de Enero de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José Gracia.....	8	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Sombrerería, 9.
Juan María Fernández.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Alamillo, 1.
Luciano Monllemart.....	17	>	>	Soltero.....	Idem.....	Recoletos, 2.
Valentín Merino.....	>	5	>	Párvulo.....	Grippe.....	San Bernardo, 79.
Enrique Martínez.....	34	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Velázquez, 54.
Francisco Fernández.....	23	>	>	Idem.....	Idem.....	Santa Ana, 14.
Angel Garrido.....	22	>	>	Idem.....	Idem.....	Preciados, 16.
Joaquín Rodríguez.....	22	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Soledad Wambaessen.....	74	>	>	Viudo.....	Cáncer.....	Sagasta, 10.
Gumersindo Gutiérrez.....	58	>	>	Idem.....	Idem.....	Postigo de San Martín, 5.
Manuel Suárez.....	>	5	>	Párvulo.....	Endocarditis.....	Ventosa, 3.
Pedro García.....	45	>	>	Casado.....	Colapso cardíaco.....	C. S. del Rosario.
Agustín Aguado.....	>	>	16	Párvulo.....	Bronquitis.....	Hospital Provincial.
Juan Díaz.....	48	>	>	Casado.....	Idem.....	Marqués de Urquijo, 37.
Andrés Manzanero.....	>	2	>	Párvulo.....	Idem.....	Jesús y María, 17.
Rafael Pérez.....	>	7	>	Idem.....	Idem.....	Segovia, 55.
Ramón Yebra.....	2	6	>	Idem.....	Idem.....	Provisiones, 9.
Vicente Quintana.....	>	10	>	Idem.....	Idem.....	Esperanza, 9.
Manuel Cobo.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Fuencarral, 129.
Victor Rica.....	>	10	>	Idem.....	Idem.....	Muñoz de Vargas, 15.
José Sanz.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	Verónica, 8.
Justo Luis Fernández.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Travesía del Conservatorio, 17.
Emiliano Casado.....	1	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Camino de Carabanchel, 10.
Jesús González.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Bravo Murillo, 8.
Gregorio Bachiller.....	44	>	>	Casado.....	Pleuropneumonía.....	General Portier, 16.
Domingo Castañón.....	67	>	>	Viudo.....	Catarro senil.....	Monserrat, 4.
Felipe Iglesia.....	62	>	>	Casado.....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 51.
José María Sánchez.....	61	>	>	Viudo.....	Enfisea.....	Silva, 24.
Miguel Ureña.....	2	>	>	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Hermosilla, 25.
Victoriano García.....	40	>	>	Soltero.....	Cirrosis.....	Hospital Provincial.
Prudencio Roca.....	59	>	>	Casado.....	Embolia cerebral.....	Palma, 59.
Melquiades Pascual.....	46	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Orden, 16.
Matías Sánchez.....	>	10	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Don Ramón de la Cruz, 20.
Rafael Lorente.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Ercilla, 11.
Manuel Uria.....	43	>	>	Soltero.....	Hemiplejía.....	Hospital Provincial.
Cándido León.....	55	>	>	Casado.....	Mielitis.....	Claudio Coello, 31.
Nicolás Vaylin.....	62	>	>	Idem.....	Atrofia.....	Columela, 6.
Segundo López.....	>	>	>	>	Asfisia por inmersión.....	Depósito judicial.
Doña Antonia Arenas.....	2	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Abascal, 25.
Feliciana San.....	37	>	>	Casada.....	Tifoideas.....	Travesía de Cabestros, 9.
Antonia Garrido.....	6	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Aguila, 38.
Cristeta García.....	15	>	>	Soltera.....	Infección.....	San Bernardo, 38.
Joseta Silva.....	58	>	>	Casada.....	Fiebre.....	Morejón, 11.
Matilde Amado.....	35	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Conde de Romanonas, 3 y 5.
Antonia Fernández.....	15	>	>	Soltera.....	Idem.....	García de Paredes, 17.
Alfonsa Gómez.....	72	>	>	Viuda.....	Insuficiencia valvular.....	San Lucas, 13.
Asunción Cont.....	>	8	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Irlandeses, 14.
Concepción Prieto.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Gravina, 3.
Francisca Fernández.....	>	3	>	Idem.....	Idem.....	Cardenal Sancha, 12.
Emilia Gutiérrez.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Olid, 9.
Filomena de Soto.....	2	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Fomento, 16.
Angeles Corona.....	1	4	>	Idem.....	Idem.....	Malasaña, 29.
Evarista Cuenca.....	64	>	>	Casada.....	Pleuropneumonía.....	Almagro, 3.
María Gallo.....	60	>	>	Idem.....	Catarro senil.....	Buenos Aires, 12.
Antonia Jener.....	16	>	>	Soltera.....	Enterocolitis.....	Mira el Sol, 12.
Ana Rosón.....	3	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Barcelona, 2.
Joseta de Llano.....	>	3	>	Idem.....	Debilidad congénita.....	San Bernardo, 53.
Daniela Ramona.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Felipe IV, 4.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)												
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	Paludismo	Astomatosis	Pelagra	OTRAS	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Etiópica	Tifoides	Influenza y grippe	Fuorales	Difteria	Oogulade	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Ganhuco	Hidrofia	Colera	Fiebre amarilla		Peste	OTRAS	DE LOS APARATOS	OTRAS GENERALES								
Varones.....	>	>	>	>	3	>	>	>	1	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	>	8	2	2	16	2	>	6	1	29	1	38	
Mujeres.....	>	>	>	>	2	>	>	>	3	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	7	1	1	8	1	>	1	2	14	>	21
TOTALES.....	>	>	>	>	5	>	>	>	3	1	>	>	6	>	>	>	>	>	>	>	>	15	2	1	3	24	3	>	7	3	43	1	59

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENA VISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL				
				Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	
4	1	5	2	3	5	3	1	4	4	7	11	8	1	9	1	2	3	1	1	38	21	59

Madrid 7 de Enero de 1901.—El Director general, Dr. F. de Cordero.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excepcionales luyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Renda pública.

Sección de Ultramar.—Ordenación de pagos.

En la Caja de esta Sección, situada en la planta baja del Ministerio de Hacienda, en los días laborables desde el 18 al 28 del mes actual, y desde las catorce á las diez y seis horas, se satisfarán á las Clases pasivas de Ultramar que figuran en las nóminas de incidencias los haberes que les han correspondido hasta el 31 de Diciembre de 1898.
Madrid 16 de Enero de 1901.—El Ordenador de pagos, Joaquín Sobrino.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible de alhajas, núm. 21.227, expedido por este establecimiento en 20 de Enero de 1898 á favor de D. Francisco Godínez y Esteban, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 de Diciembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este

anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
Madrid 15 de Enero de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—100

Aprobados por Real decreto de 10 de Diciembre último los nuevos estatutos del Banco, y por el de 5 del corriente, publicado en la GACETA DE MADRID de 10 del mismo, el nuevo reglamento provisional por que se ha de regir el establecimiento; visto el art. 318 del citado reglamento, que dice así: «Las disposiciones de este reglamento regirán á los ocho días de su publicación en la GACETA DE MADRID. Sin embargo, todas las operaciones hechas en el Banco que no tengan vencimiento fijo, continuarán conforme al reglamento anterior durante el plazo de seis meses. Los interesados podrán desde luego solicitar la aplicación del presente reglamento. Las renovaciones se harán siempre con arreglo al mismo.» El Consejo de gobierno ha acordado las siguientes reglas para la ejecución de este artículo:

1.ª Las disposiciones del nuevo reglamento provisional regirán desde el día 18 del actual, y á ellas se acomodarán todos los actos y operaciones en lo sucesivo.

2.ª Las operaciones pendientes que venzan dentro del plazo de seis meses continuarán rigiéndose hasta su vencimiento por las disposiciones del anterior reglamento, conforme al cual se pactaron.

Los interesados podrán, no obstante, solicitar antes del vencimiento la aplicación del nuevo reglamento, si así lo desean.

3.ª Las operaciones pendientes que no tengan vencimiento determinado continuarán, durante el plazo de seis meses, rigiéndose por las disposiciones del reglamento anterior, si los interesados no solicitaren, dentro del mismo plazo, la aplicación del nuevo reglamento.

Transcurrido este tiempo se darán por terminadas las operaciones en la forma en que se pactaron, y en adelante se ajustarán á lo que el nuevo reglamento dispone.

4.ª Toda operación nueva ó renovación de otra anterior se llevará á efecto con arreglo á lo dispuesto en el nuevo reglamento de 5 del corriente.

Lo que por acuerdo del Consejo de gobierno se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Enero de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria. (1)

Estado núm. 18.

Relación general de los débitos á cargo de la Junta central por obligaciones corrientes, atrasos, restos y devoluciones reconocidas por la misma, pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1899.

PROVINCIAS	OBLIGACIONES CORRIENTES				ATRASOS, RESTOS Y DEVOLUCIONES RECONOCIDAS					TOTALES GENERALES
	Jubilaciones.	Orfandades.	Viudedades.	TOTALES parciales.	Jubilaciones.	Orfandades.	Viudedades.	Devoluciones.	TOTALES parciales.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Alava.....	»	»	»	»	»	»	255'45	»	255'45	255'45
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería.....	»	»	»	»	135	»	»	»	135	135
Ávila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baleares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	12.616'16	3.508'02	7.150'23	23'274'41	2.058'37	382'72	»	663'59	3.104'68	26.379'09
Burgos.....	»	»	»	»	501'66	»	»	»	501'66	501'66
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	122'83	122'83	122'83
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	12.993'03	1.896'11	1.977'04	16.866'18	2.337'25	1.642'36	»	153'18	4.132'79	20.998'97
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	333'90	»	333'90	333'90
Jaén.....	»	»	»	»	418'05	444'62	226'85	»	1.089'52	1.089'52
León.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	»	»	»	1.004'06	»	»	»	1.004'06	1.004'06
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid (provincial).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid (municipal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	156'44	»	»	»	156'44	156'44
Navarra.....	»	»	»	»	56'25	86'77	»	»	143'02	143'02
Orense.....	»	»	»	»	»	»	339'65	»	339'65	339'65
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	2.157	»	2.157	2.157
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	»	»	»	»	303'11	»	»	»	303'11	303'11
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»	129'09	»	129'09	129'09
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	18.261'55	2.770'17	4.489'48	25.521'20	683'95	»	»	314'32	998'27	26.519'47
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»	542'36	»	542'36	542'36
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	»	»	»	542'94	»	»	»	542'94	542'94
Zaragoza.....	17.327'62	1.672'65	4.904'22	23.904'49	631'11	»	754'86	212'48	1.598'45	25.502'94
TOTALES.....	61.198'36	9.846'95	18.520'97	89.566'28	8.828'19	2.556'47	4.739'16	1.466'40	17.590'22	107.156'50

(1) Véase la GACETA del día 15.

(Se continuará.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Burgos la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse á esta Subsecretaría acompañadas de las hojas de servicios de los interesados en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose

que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se recibieron en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Granada la cátedra de Castellano y Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto

de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se recibieron en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se ad-

vierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.
Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Julio de 1900, esta Subsecretaría ha señalado el día 14 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 9.992'38 pesetas, de las obras de reparación de la Colegiata de Cervatos, en Santander.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante esta Subsecretaría, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 9 inclusive del propio mes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura del contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 14 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre anterior, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Febrero, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de afirmado y adquinado de una parte de los nuevos muelles del puerto de Málaga, servicio dependiente de la Junta de Obras del mismo, en la provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de 114.885 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.745 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Enero de 1901.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de afirmado y adquinado de una parte de los nuevos muelles del puerto de Málaga, servicio dependiente de la Junta de Obras del mismo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre anterior, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Febrero, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la vía férrea de enlace entre Málaga y Almellones, servicio dependiente de la Junta de Obras del puerto, en la provincia de Málaga, cuya valoración es de 288.403'41 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Enero de 1901.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la vía férrea de enlace entre Málaga y Almellones, servicio dependiente de la Junta de Obras del puerto de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia presentada en este Ministerio, y suscrita por los Sres. D. José I. Amann, en concepto de Director Gerente de la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao, y D. José Luis de Villabaso, como Presidente del Consejo de administración de la Compañía del ferrocarril de Las Arenas á Plencia, en solicitud de que se apruebe la transferencia de la concesión de esta última línea en favor de la Compañía primeramente citada:

Vistas las certificaciones expedidas por los Consejos de administración de ambas Compañías que acompañan á la instancia, y las cuales acreditan la personalidad de los recurrentes:

Vista la Real orden de 24 de Octubre último que autoriza dicha transferencia:

Visto el art. 21 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; y

Considerando que no existe inconveniente alguno legal para acceder á lo que se pretende;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la transferencia que de la concesión del ferrocarril de Las Arenas á Plencia hace la Compañía del mismo nombre en favor de la de Santander á Bilbao, quedando ésta subrogada en todos los derechos y obligaciones que lo estaba á la anterior al otorgarse la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1900.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid,

Obras públicas.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 35.—Distrito municipal de Daganzo

D. Manuel Becerra Fernández, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á la Sra. Condesa de Medellín, vecina de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se la ocupa en la finca una tierra de secano, de primera inferior, situada en Pozo Bueno, término municipal de Daganzo, partido judicial de Alcalá, la extensión superficial de 13'91 áreas á 9'15 pesetas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 35.

La cabida total de la finca es de seis celemines, 6 sea 17'12 áreas, y sus linderos son:

Norte, Juana Vargas.
Sur, Federico Fernández.
Este, Mariano Alviñón.
Oeste, Federico Fernández.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de 10 pesetas.

La contribución que por la misma se paga 2'38 pesetas.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 10 pesetas.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 1'93 pesetas.

La expropiación interesa á la finca en forma de cuadrilátero.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscriba puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 131 pesetas 9 céntimos.

Madrid 2 de Octubre de 1899.—El Perito del Estado, Ingeniero de Caminos, Manuel Becerra Fernández.

Resultando de las diligencias practicadas por el Alcalde constitucional de Daganzo para hacer entrega á los propietarios de la hoja de aprecio de las fincas que se ocupan en dicho término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara, que se ignora la residencia de la Excm. Sra. Condesa de Medellín, se inserta la hoja de aprecio que precede á este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, concediendo un plazo de cincuenta días para que dicha interesada se presente en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia á recoger la mencionada hoja de aprecio y firmar el pliego de aceptación; y pasado dicho plazo se entregará al Sr. Fiscal municipal de Daganzo, á los fines indicados.

Madrid 5 de Enero de 1901.—El Gobernador, el Conde de Toreno.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 22.

D. Manuel Becerra Fernández, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á D. Francisco Godínez, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca una huerta situada en la salida del pueblo, término municipal de Daganzo, partido judicial de Alcalá, la extensión superficial de 9'775 áreas, á 32'20 pesetas, y los productos á 3'50 pesetas el área, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 22.

La cabida total de la finca es de cuatro fanegas, ó sea una hectárea 30'96 áreas, y sus linderos son:

Norte, herederos de Nicanor Alcobendas.
Sur, Rafael Cándenas.
Este, herederos de Pedro Alviñón.
Oeste, Ronda del pueblo.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de 340 pesetas.

La contribución que por la misma se paga, 23'88 pesetas.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 100.000 pesetas.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 1'70 pesetas.

La expropiación interesa á la finca en forma triangular.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscriba puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 690 pesetas 81 céntimos.

Madrid 2 de Octubre de 1899.—El Perito del Estado, Ingeniero de Caminos, Manuel Becerra Fernández.

Resultando de las diligencias practicadas por el Alcalde constitucional de Daganzo para hacer entrega á los propietarios de la hoja de aprecio de las fincas que se ocupan en dicho término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara, que se ignora la residencia de D. Francisco Godínez, se inserta la hoja de aprecio que precede á este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, concediendo un plazo de cincuenta días para que dicho interesado se presente en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia á recoger la mencionada hoja de aprecio y firmar el pliego de aceptación; y pasado dicho plazo, se entregará al Sr. Fiscal municipal de Daganzo, á los fines indicados.

Madrid 5 de Enero de 1901.—El Gobernador, el Conde de Toreno. 93—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

D. Manuel Jiménez Vicente, Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Julio Ledot, á quien se sigue expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de venta al por menor de vinos en la ciudad de Jerez de la Frontera, se le cita para que á las catorce (antes dos de la tarde) del día 30 de Enero actual, comparezca por sí ó por persona que lo represente, ante la junta que en mi despacho ha de celebrarse en dicho día para fallar el expresado expediente y pueda alegar cuanto á su derecho estime conveniente; en el bien entendido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia del interesado.

Cádiz 8 de Enero de 1901.—Manuel Jiménez. 13—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago números 36 y 37 de orden, expedidas por la Depositaria de Hacienda de Sigüenza en 16 de Enero de 1886, á nombre de D. Luis Bermejo, por el Ayuntamiento de Villaseca de Henares, y por los conceptos de consumos y 6 por 100 de demora sobre dicho impuesto, importantes 106 pesetas la primera y 346 pesetas la segunda; y las números 502 y 503 de la Intervención de Hacienda, expedidas en 29 de Julio de 1892, á nombre de dicho Ayuntamiento, por los conceptos expresados de consumos y 6 por 100 de intereses de demora, importantes 10946 pesetas y 3992 pesetas respectivamente, y con aplicación todas ellas al presupuesto de 1885 86, se anuncia en este periódico oficial á fin de que la persona ó personas en cuyo poder se hallen se sirvan presentarlas en esta Delegación; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de un mes, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio, se considerarán nulas y sin ningún valor ni efecto.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1900.—Mariano de la Torre. 49—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Ponce de León, Oficial cuarto que fué de la Administración de Hacienda de esta provincia; á los herederos de D. José de Cárdenas y Sánchez, Oficial cuarto de la Tesorería de Hacienda de esta provincia; á los herederos de D. Juan Antonio Ruiz, Oficial primero que fué de la Intervención de Hacienda de Jaén; á D. Gonzalo de Lara y Chacón, Oficial que fué de dicha Intervención; á D. José Posada, Oficial que fué de dicha dependencia; á los herederos de D. Francisco García de Quessada, Oficial que fué de la misma; á D. Bernardo Sánchez y D. José Álvarez Abril, Administrador y Oficial primero de Hacienda que fueron en esta provincia; á los herederos de D. Francisco Chavarría y á D. Francisco Calvache, Tesoreros que fueron en esta provincia, para que en el preciso é improrrogable plazo de diez días recojan y contesten los pliegos de cargos que contra cada uno de los mismos se ha formulado por la gestión que tuvieron como funcionarios públicos durante el tiempo que D. Nicolás González García del Río ejerció el cargo de Agente ejecutivo de Cazoria, en donde resultó alcanzado.

Y desconociéndose el actual paradero de dichos señores, se hace público por medio del presente; advirtiéndoles que si transcurrido dicho plazo no se presentan á recoger y contestar los mencionados pliegos se darán éstos por contestados, sin poder alegar excusa ó reclamación.

Jaén 10 de Enero de 1901.—El Delegado Hacienda, P. S., Federico R. Santamaría. 21—M

Aduana Nacional de Barcelona.

Resuelto por la Dirección general de Aduanas que se someta á nueva Junta administrativa el expediente administrativo judicial núm. 33/94, incoado sobre acta de aprehensión fecha 8 de Abril de 1893, levantada por el Auxiliar-Vista de servicio en la estación ferroviaria del Norte de esta ciudad, comprensiva de dos cajas conteniendo quincealla, remitidas por D. Justín Claverie desde Irún á la consignación de Don Juan Cardús, he acordado que dicha Junta se celebre en mi despacho á las diez y siete horas del día 31 del corriente.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de Don Justín Claverie, cuyo paradero se ignora.

Barcelona 7 de Enero de 1901.—El Administrador, Eulogio Sánchez. 9—M

La Junta administrativa celebrada en esta Aduana el día 4 del actual, como resolución del expediente administrativo judicial núm. 13/900, incoado sobre acta de aprehensión, verificada el día 12 de Febrero de 1894 en la estación ferrea de Valencia, de esta capital, y consistente en ocho cajas, peso bruto 790 kilogramos, conteniendo productos químicos con marcas extranjeras, procedentes de Irún, ha acordado por unanimidad:

1.º Que ha lugar á imponer la multa que señala el párrafo cuarto del art. 299 de las Ordenanzas de Aduanas, que en el presente caso asciende á 1.039'15 pesetas los derechos de Arancel y 3.476'50 pesetas el valor oficial del género, en junto 4.515'65 pesetas, haciendo responsable de ella á D. Juan Borrell.

2.º Que en el hecho no han mediado circunstancias que hagan incurrir al reo en pena personal; y

3.º Que se remita copia del acta de la Junta á la Dirección general de lo Contencioso y copia del expediente al Sr. Juez decano de los de instrucción de esta capital.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del interesado, cuyo paradero se ignora, instruyéndole del derecho que le asiste de interponer recurso de azada contra dicho acuerdo ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 8 de Enero de 1901.—El Administrador, Eulogio Sánchez. 10—M

Escuela de Artes é Industrias de Gijón.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero último, publicado en la GACETA DE MADRID

del día 5 y el reglamento de la misma fecha, inserto en la GACETA del 10, la Junta de Profesores de esta Escuela ha acordado proveer mediante concurso libre la plaza de Ayudante repetidor de la Sección técnica, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Para ser admitido á concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos; extremos que deberán acreditarse con los correspondientes documentos, á los que habrá de acompañar además cada interesado una relación justificada de sus méritos y de los servicios que hubiere prestado.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Dirección de este establecimiento dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Gijón 15 de Enero de 1901.—El Director, Mariano Marco. 125—M

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

ZONA 10.ª DE LA PROVINCIA

Contribución urbana.

Pueblo de Palmar.—Segundo trimestre de 1900.

D. Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones. Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Junio último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repar-timiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		TOTAL
			Pesetas.	Recargos, costas y gastos. Pesetas.	
5 996	Antonio Matas Díaz.....	Palmar.....	1'89	0'28	2'17
6.002	Antonio Hernández Almarcha.....	Idem.....	3'94	0'59	4'53
6.007	Antonio Jesús Luján López.....	Idem.....	1'89	0'28	2'17
6.008	Antonio Caballero.....	Idem.....	4'62	0'69	5'31
6.017	Antonio Gil Martínez.....	Idem.....	1'56	0'24	1'80
6.036	Cofradía de Animas.....	Idem.....	2'38	0'36	2'74
6.042	Dionisio Espinosa González.....	Idem.....	2'90	0'43	3'33
6.049	Francisco Pérez Galian.....	Idem.....	2'38	0'36	2'74
6.050	Francisco González Romero.....	Idem.....	1'51	0'23	1'74
6.052	Francisco Ruiz Iniesta.....	Idem.....	3'72	0'55	4'27
6.066	Francisco Guirao Ros.....	Idem.....	2'05	0'16	2'21
6.068	Francisco Iniesta Cánovas.....	Idem.....	2'76	0'42	3'20
6.069	Francisco Serna Saura.....	Idem.....	2'78	0'42	3'20
6.071	Francisco Alcaraz Guirao.....	Idem.....	2'84	0'43	3'27
6.073	Francisco Mateos Botea.....	Idem.....	1'71	0'25	1'96
6.076	Fermín Bernal López.....	Idem.....	2'05	0'16	2'21
6.082	Francisco Padilla Martínez.....	Idem.....	3'11	0'47	3'58
6.083	Francisco Gallardo Bernal.....	Idem.....	3'92	0'58	4'50
6.084	Francisco Martínez Peñalver.....	Idem.....	1'56	0'28	1'84
6.090	Ginés Gallego Vidal.....	Idem.....	5'10	0'77	5'87
6.096	Ginés Bernal Lajarín.....	Idem.....	3'58	0'54	4'12
6.101	Herederos de Manuel Lizán.....	Idem.....	1'56	0'24	1'80
6.103	Herederos de Francisco Gallego Pujarte.....	Idem.....	3'78	0'56	4'34
6.105	Herederos de Gregorio Vera.....	Idem.....	4'55	0'69	5'24
6.106	Herederos de José González Serna.....	Idem.....	3'05	0'31	3'36
6.107	Herederos de José Bernal Espinosa.....	Idem.....	5'16	0'77	5'93
6.109	Herederos de José López Salinas.....	Idem.....	1'71	0'25	1'96
6.112	Herederos de Juan Manuel Olivares.....	Idem.....	2'05	0'16	2'21
6.113	Juan Bernal Montoya.....	Idem.....	2'05	0'16	2'21
6.127	José Mármol Sánchez.....	Idem.....	2'60	0'39	2'99
6.131	José Jiménez Martínez.....	Idem.....	11'51	1'71	13'22
6.132	José Lajarín Romero.....	Idem.....	1'77	0'26	2'03
6.139	José García Pagán.....	Idem.....	3'60	0'54	4'14
6.140	Joaquín Hernández Mármol.....	Idem.....	7'17	1'08	8'25
6.150	Juan Montesinos.....	Idem.....	1'83	0'27	2'10
6.154	José Bernal Lajarín.....	Idem.....	3'05	0'31	3'36
6.159	Juan Bernal Serrano.....	Idem.....	2'44	0'37	2'81
6.170	José González Luján.....	Idem.....	2'05	0'16	2'21
6.172	José Lajarín Romero.....	Idem.....	1'86	0'28	2'14
6.174	José López Franco.....	Idem.....	4'28	0'64	4'92
6.177	José Moreneta Robles.....	Idem.....	2'80	0'42	3'22
6.178	José Soler Gallego.....	Idem.....	1'82	0'27	2'09
6.182	José Manuel González Esparza.....	Idem.....	2'73	0'41	3'14
6.183	José González Montoya.....	Idem.....	2'17	0'33	2'50
6.184	José Ros Vivancos.....	Idem.....	2'38	0'37	2'75
6.185	José Nicolás López.....	Idem.....	1'71	0'25	1'96
6.191	José María Gallego.....	Idem.....	2'05	0'31	2'36
6.193	José Sánchez Bernal.....	Idem.....	1'71	0'25	1'96
6.195	Josefa Merino Guirao.....	Idem.....	2'17	0'33	2'50
6.196	Juan Merino Guirao.....	Idem.....	2'05	0'31	2'36
6.202	José Martínez Sánchez.....	Idem.....	2'72	0'41	3'13
6.203	José López Arce.....	Idem.....	3'05	0'46	3'51
6.204	José Sánchez Carrasco.....	Idem.....	2'38	0'37	2'75
6.209	José María Guirao.....	Idem.....	2'50	0'38	2'88
6.210	José Gil Sánchez.....	Idem.....	2'50	0'38	2'88
6.212	Juan García Iniesta.....	Idem.....	1'71	0'25	1'96
6.217	Luis Fau.....	Idem.....	2'17	0'33	2'50
6.219	Manuel González Salinas.....	Idem.....	5'22	0'78	6
6.225	María Gallego Espinosa.....	Idem.....	2'05	0'31	2'36
6.226	María Ruiz Laura.....	Idem.....	10'17	1'53	11'70
6.230	Mariano Merino Guirao.....	Idem.....	1'71	0'25	1'96
6.233	Nicolás Ros López.....	Idem.....	1'71	0'25	1'96
6.235	Pantaleón Mén dez.....	Idem.....	4'55	0'68	5'23
6.237	Patricio Bernal Mármol.....	Idem.....	6'56	0'98	7'54
6.243	Pedro Nogueira Martínez.....	Idem.....	1'56	0'23	1'79
6.244	Pedro Hernández Pagán.....	Idem.....	1'71	0'25	1'96
6.243	Rosario Espinosa.....	Idem.....	2'05	0'31	2'36
6.252	Tomás Alcaraz Córdoba.....	Idem.....	4'06	0'61	4'67
6.253	Teresa Ortiz Murcia.....	Idem.....	3'44	0'52	3'96
6.257	Trinidad Montoya Murcia.....	Idem.....	4'55	0'67	5'22
6.258	Ventura Mayor.....	Idem.....	4'61	0'69	5'30

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores desconocidos. Murcia 22 de Noviembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Patricio López. 3846—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses de las clases de Deuda municipal expresadas á continuación, podrán presentarse en la Tesorería de Villa el día 18 del corriente, de doce á tres de la tarde, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas:

Sisas nacionales.

Carpetas números 51 á 58, semestre vencido en 1.º de Enero de 1901.

Idem municipales.

Carpetas números 16 á 18, semestre vencido en 1.º de Enero de 1901.

Empréstito de 1861.

Carpetas núm. 41, semestre vencido en 1.º de Enero de 1901. (Cupón núm. 12.)

Empréstito de 1868.

Carpetas números 182 á 231, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1901. (Cupón núm. 32.)

Obligaciones por resultas.

Carpetas números 119 á 177, trimestre vencido en 1.º de Enero de 1901. (Cupón núm. 10.)

Expropiaciones en el interior.

Carpetas números 13 á 19, trimestre vencido en 1.º de Enero de 1901. (Cupón núm. 5.)

Madrid 15 de Enero de 1901.—El Alcalde Presidente, el Duque de Santo Mauro.

Secretaría.

Negociado de Ensanche.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 20 de Junio de 1900, la adjudicación de varias parcelas procedentes de un antiguo camino que cruzaba la tierra titulada de las Cuarenta y cinco fanegas, propiedad de los señores herederos de Maroto, agregables á solares que dichos señores poseen en las manzanas 208, 220, 242 y la sin número limitadas por las calles de López de Hoyos, Serrano, prolongación de la de Don Diego de León y Glorieta del Obelisco de la Castellana, en la segunda zona del ensanche, se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1849 y 13 de igual mes de 1878, á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan producir los propietarios que se consideren perjudicados las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid 15 de Enero de 1901.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Alhama.

Comprendidos en el alistamiento de este pueblo, Luciano Díaz Marco, hijo de José y Asunción y Leopoldo Arnós Asensio, hijo de Antonio y Josefa, que nacieron en 6 de Julio y 15 de Agosto de 1881 respectivamente, é ignorándose sus paraderos, se les cita para que el día 27 del actual se presenten al acto de la rectificación del alistamiento; en la inteligencia que de no verificándolo sufrirán el perjuicio consiguiente.

Alhama 13 de Enero de 1901.—El Alcalde, D. Guajardo. 48—M

Alcaldía constitucional de Carlet.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazo los mozos Severino Cervera Tarín, hijo de Severino y Pascuala, que nació en 15 de Mayo de 1881.

Adelino Cescar del Valle, hijo de Vicente y Angela, que nació en 12 de Agosto de 1881.

Ramón Rodríguez Clariana, hijo de Ramón y Antonia, que nació en 7 de Diciembre de 1881.

Como se ignora el paradero de los mismos, así como el de sus padres, ausentes desde hace más de diez años, se les cita por el presente edicto para que concurran á esta Sala Capitular el día 27 del actual, á las nueve, al acto de la rectificación de dicho alistamiento; pues de no hacerlo se les excluirá por analogía á lo prescrito en la regla 4.ª del art. 88 de la ley.

Carlet 8 de Enero de 1901.—El Alcalde, Salvador Juez. 15—M

Alcaldía constitucional de Carmena (Toledo).

D. Salustiano Vélez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en virtud de lo que preceptúa el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, ha sido comprendido en el alistamiento formado para el corriente año el mozo Ramón María Guillén y Berenguer, hijo de Ramón y de Agapita; é ignorándose su actual paradero y residencia, así como la de sus padres, se le cita por medio del presente para que á las diez del día 27 del actual comparezca en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial para el acto de la rectificación del alistamiento; en la inteligencia que de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo que preceptúa la disposición 4.ª del art. 88 de repetida ley de Reclutamiento.

Carmena (Toledo) 9 de Enero de 1901.—Salustiano Vélez. 16—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AOÍZ

D. Pedro Gaspar Montanino, Juez de primera instancia de la villa de Aóiz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del que

refrenda, se tramita demanda de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Abdón Ansó, á nombre y con poder bastante de D. Mariano Martín Ruiz, de esta vecindad, contra D. Francisco Villanueva Erro, vecino que fué de Olondriz del valle de Erro, hoy ausente en ignorado paradero, en reclamación de cuatrocientas pesetas que adeuda aquél por préstamo que recibió un día, que no se expresa, del mes de Mayo de 1899, habiendo acordado en providencia de hoy citar y emplazar al nombrado demandado D. Francisco Villanueva Erro, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en los autos en forma, á fin de contestar la demanda; advirtiéndole que el emplazamiento así hecho surtirá efectos legales, y que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Aóiz á 11 de Enero de 1901.—Pedro Gaspar.—El actuario, Licenciado Fernando García Barsala. X—101

GIJÓN

En la demanda de tercera de dominio propuesta por el Procurador D. Fernando Castro y García, en nombre de Don Aniceto Escandón y Longo, de este comercio y vecindad, contra D. Jenaro Prendes Rodríguez y D. Angel Fernández Viña, ausente de ignorado paradero, el Sr. Juez de primera instancia de este partido acordó en providencia fecha 4 del actual, dictada á instancia de la representación del demandado Sr. Prendes, se cite al D. Angel Fernández Viña, cuya actual residencia se desconoce, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 21 del corriente, á las diez, con el fin de evacuar, bajo juramento indeciso, el pliego de posiciones que á tal fin se presentará; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al Fernández Viña, autorizo la presente cédula, que firmo en Gijón á 7 de Enero de 1901.—El actuario, Valentín Baras. X—95

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González Vallejo y al sujeto que le acompañaba en Febrero último, cuando vendieron á Pedro Tejón Rivera, en la villa de Mijas, varias papeletas de una rifa de dos cerdos cebados, una máquina de coser de la marca Singer y diez fanegas de trigo, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre rifa no autorizada y estafa; y se les apercibe que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo y pido á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dichos sujetos y su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Marbella á 18 de Diciembre de 1900.—José Risueño.—Por su mandado, José Galbeño. J—11313

MATARÓ

D. Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de la ciudad de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Mateu y Cerula, de catorce años de edad, natural de Cardedeu, partido de Granollers, para que comparezca ante este Juzgado en méritos del sumario que sobre hurto contra él se sigue; apercibiéndole de que de no hacerlo en el término de diez días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso que sea habido lo conduzcan á las cárceles de este partido y a mi disposición.

Mataró 19 de Diciembre de 1900.—Juan de Temple.—El Secretario, Fernando Delmás. J—11314

MOGUER

D. Manuel Cruz y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita al testigo Antonio Millán, conocido por el hijo del Catalán, marinero, vecino de esta ciudad, que se creyó estaba en la bahía de Cádiz trabajando en un barco, y que no ha sido encontrado, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa por robo contra Tomás Domínguez Quintero; previniéndosele que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á los agentes de policía judicial practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y caso de

ser habido le citen de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Dado en Moguer á 17 de Diciembre de 1900.—Manuel Cruz y Díaz.—El actuario, José Vázquez. J—11315

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al perjudicado Ricardo Veranzo Debono, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Malta, casado, jornalero, vecino que fué de La Línea, habitante en la calle de Don Antonio, patio del Maltés, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de celebrar cierta diligencia de careo acordada en el sumario que bajo el núm. 447 del presente año se instruye contra Juan Martínez Vallejo, alias Maganto, por robo al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 17 de Diciembre de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—11293

VILLALBA

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en causa sobre hurto de un caballo á Luis García, vecino de Villapadre, por medio de la presente cito como testigo á un amolador de navajas llamado Manuel, que habitó en casa de Pedro Méndez, de la villa de Lorenzana, en el partido de Mondoñedo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en el aludido sumario; apercibiéndole que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Villalba 18 de Diciembre de 1900.—El actuario, Manuel Rodrigo. J—11350

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Industrial Azucarera.

Domicilio social, Barcelona.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado celebrar junta general ordinaria de señores accionistas para la aprobación del balance del primer ejercicio social.

La junta tendrá lugar en esta ciudad, calle de Claris, 62, primero, á las diez y siete horas del día 31 de Enero corriente.

Tendrán derecho de asistencia, según el art. 34 de los estatutos, los señores accionistas que, con dos días de antelación por lo menos al de la celebración de la junta, depositen en el domicilio social, Ronda de San Pedro, 31, bajos, 50 6 más acciones de esta Compañía, de que se les librará el correspondiente resguardo, entregándoseles al propio tiempo la papeleta de entrada.

Barcelona 11 de Enero de 1901.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Vocal Secretario, Jacobo García Blauco. X—99

Talleres electro-mecánicos y material eléctrico.

Compañía anónima.

Conforme á lo acordado en sesión celebrada por el Consejo de administración de esta Compañía en 12 del actual, queda desde este día abierto el pago del cupón núm. 2, correspondiente al segundo semestre del año 1900, á razón de 15 pesetas por acción, en concepto de intereses.

Calle del Gobernador, números 24 y 26, de diez á doce de la mañana.

Madrid 15 de Enero de 1901.—El Secretario, R. Caro. X—102

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones del 3 por 100, segunda serie, que el pago del cupón núm. 21, vencimiento de 1.º de Febrero de 1901, quedará abierto desde dicho día, á razón de pesetas 7'50, con deducción de los impuestos establecidos por disposiciones legales, ó sea líquido pesetas 7'125.

En Madrid, en el Crédito Lyonnais.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja central de la Compañía.

Madrid 15 de Enero de 1901.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—96

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Enero de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.46	5.3	5.0	6.4	96	SSE.....	B. ligera...	Lluvioso.
6 de la mañana.....	707.21	5.4	5.3	6.6	98	NE.....	Calma.....	Nublado.
9 de la mañana.....	707.96	6.1	6.0	6.9	98	SE.....	Idem.....	Lluvioso.
12 del día.....	707.99	7.4	7.0	7.3	95	SO.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	705.52	9.3	8.3	7.7	88	E.....	B. ligera...	Idem.
6 de la tarde.....	705.30	8.2	7.8	7.7	95	E.....	Brisa.....	Idem.
9 de la noche.....	703.77	8.1	7.8	7.8	96	SE.....	Id. fuerte...	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	9.6
Idem mínima.....	4.6
Diferencia.....	5.0
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.	10.6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	17.5
Diferencia.....	6.9
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	12.2
Idem mínima id.....	4.6
Diferencia.....	7.6

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	224
Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	4.2
Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	— 3.2
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	1.7
Sol completamente despejado.....	0h 0m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 0
Total de insolación durante el día.....	0 0

Datos meteorológicos del día 16 de Enero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 15, Día 16. Rows include: de Tabacos.—Acciones al portador, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, 10 series, 1.ª á 10, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000, Idem id. id.—Cantidades pequeñas.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Idem id. al 5 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Idem id. al 5 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem id. de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890, Cédulas hipotecarias al 5 por 100.

Bolsas extranjeras.

Paris 16 de Enero de 1901.

Paris: 4 por 100 exterior, 72'35. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 33'83. Paris, á la vista, beneficio, 34'70-34'75-34'80. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIO

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Enero de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DÍA 15, DÍA 16. Rows include: Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda perpetua al 4 0/0 exterior, Deuda al 4 0/0 amortizable, Deuda al 5 0/0 amortizable, Banco Hipotecario de España.

SANTOS DEL DIA

San Antonio, Abad, y San Sulpicio, Obispo. Cuarenta horas en las Escuelas Pías de San Antón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 41 de abono.—Turno 2.º impar.—Despedida de Biel.—Carmen. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—La Dolores.—Receta contra las suegras. A las cuatro y media.—El octavo no mentir.—La victoria del general. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Los monigotes.—San Sebastián, mártir. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función III de abono.—Turno impar.—La mascota. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Raul y Elena.—Condición humana.—El afinador.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El traje de luces.—Los estudiantes.—El gaitero.—La tempranica. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El barquillero.—El galope de los siglos.—Fotografías animadas. La leyenda del monje. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El fondo del baúl.—Las venecianas.—Sandías y melones.—Polvorilla. TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—El capitán Mejistófeles.—La barcarola.—Loreto Frégoli.—Los baños del Manzanares.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.